

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 1558 **DE** 21/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 1558 DE 21/02/2024

*infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[1]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>13</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

**RESOLUCIÓN No. 1558 DE 21/02/2024**

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SÉPTIMO:** Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 1558 DE 21/02/2024

**OCTAVO:** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 228 del 16 de agosto de 2001 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.**

**Mediante Radicado No. 20215342073032 de 15 de diciembre de 2021.**

Mediante radicado No. 20215342073032 de 15 de diciembre de 2021, la Secretaría de Transporte de Neiva allegó a esta Superintendencia el Informe único de Infracciones al Transporte No. 003330 del 08/09/2021 impuesto al vehículo de placa TBL184, vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7** en dicho documento se consignó en la casilla 16 correspondiente a las observaciones, lo siguiente: "No presenta planilla ni despacho de la empresa" y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo,

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 003330 del 08/09/2021, se encontró que

RESOLUCIÓN No. 1558 DE 21/02/2024

presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa TBL184.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

### **Ley 336 de 1996**

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

### **(...)Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*(...) 1.3. Planilla de despacho. (...)*

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 003330 del 08/09/2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas TBL184 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas TBL184 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la

RESOLUCIÓN No. 1558 DE 21/02/2024

misma<sup>15</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

##### 12.1 Cargos:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 003330 del 08/09/2021, impuesto al vehículo de placas TBL184 vinculado a la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7**, de infringir la

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No. 1558 DE 21/02/2024

conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por

RESOLUCIÓN No. 1558 DE 21/02/2024

carretera **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7** , por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7** , un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA sigla COOTRANSGANADERA NIT. No. 891190000-7** .

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

<sup>16</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las

**RESOLUCIÓN No.** 1558 **DE** 21/02/2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.02.22 10:16:04 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre  
1558 DE 21/02/2024

**Notificar:**

**COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA con NIT. No. 891190000-7**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [servicioalcliente@cootransganadera.com.co](mailto:servicioalcliente@cootransganadera.com.co)

**Dirección:** Calle 33 No. 6 - 100 P - Amborco  
Palermo, Huila

Proyectó: Ladys D. Cantillo Samper- Profesional Especializado A.S

Revisó: Angela Patricia Gomez - Abogada Contratista DITTT  
Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

---

*averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”(Negrilla y subraya fuera del texto original).*



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 17:00:57  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHWKZAK9Tb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA  
Sigla : COOTRANSGANADERA  
Nit : 891190000-7  
Domicilio: Palermo, Huila

#### INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700411  
Fecha de inscripción: 03 de febrero de 1997  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 33 NO. 6 - 100 P - Amborco  
Municipio : Palermo, Huila  
Correo electrónico : servicioalcliente@cootransganadera.com.co  
Teléfono comercial 1 : 8754252  
Teléfono comercial 2 : 8747054  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 33 NO. 6 - 100 P - Amborco  
Municipio : Palermo, Huila  
Correo electrónico de notificación : servicioalcliente@cootransganadera.com.co  
Teléfono para notificación 1 : 8754252  
Teléfono notificación 2 : 8747054  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 1997, con el No. 398 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.

#### PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 17 de mayo de 1971 bajo el número 00000000000000001263 otorgada por DANCOOP



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 17:00:57  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHWKZAK9Tb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

#### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 3366 de 07 de febrero de 2018 se registró el acto administrativo No. 162 de 30 de marzo de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 5883 de 10 de agosto de 2023 se registró el acto administrativo No. 234 de 15 de noviembre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Objetivo: La cooperativa tendrá como objetivo fundamental contribuir al mejoramiento social, económico, educativo y cultural del asociado y su núcleo familiar mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua, el esfuerzo propio y la administración ética y eficaz de los recursos, a partir de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas. Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizara actividades y prestara servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aportes, servicio técnico, mantenimiento y servicios complementarios. 1. La sección de transporte. Tendrá por objeto: A) desarrollar la industria del transporte en vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa, dentro del ámbito territorial de operaciones en las rutas que le fije la autoridad competente, la dirección general de transporte y tránsito terrestre automotor, ministerio de transporte, o quien haga sus veces de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que para el efecto dicte el ministerio en mención, para la movilización de pasajeros, carga, correos, encomiendas ganado y valores B) Fijar y procurar la mejor remuneración para sus asociados teniendo en cuenta su actividad. C) Crear y establecer agencias o sucursales en las poblaciones o lugares de su radio de acción que sean necesarias en donde se toman comúnmente pasajeros o se deja carga, correos, encomiendas, d) Procurar la coordinación y funcionamiento de los servicios que se presten con otras empresas transportadoras o cooperativas para la conveniente organización del servicio, de forma que le permita controlar las actividades de los asociados, conductores, vehículos, movilización de pasajeros, carga, encomiendas, etc. E) Formalizar contratos o convenios con entidades o sociedades públicas y privadas para el transporte de pasajeros, carga y otros que deben estar acordes con las normas previstas por la autoridad competente f) Adquirir las pólizas o seguros necesarios para garantizar perdidas, averías, robos, etc. Que pueda sufrir la carga o el transporte de pasajeros, cuando sea responsabilidad de la cooperativa sin perjuicio de las acciones que pueda establecer contra el responsable del daño. G) Elaborar el programa de tráfico y movimiento de la carga y pasajeros por cada viaje y la estadística mensual correspondiente. H) La cooperativa exigirá a sus asociados las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que los ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora y podrá adelantar convenios tendientes a facilitar, individual o colectivamente,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/02/2024 - 17:00:57  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHWKZAK9Tb**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

la adquisición de estas pólizas para sus asociados, optimizando costos y protegiendo el patrimonio de estos y el de la cooperativa. 1) La cooperativa administrara los vehículos vinculados de conformidad a las normas legales establecidas en el contrato de vinculación suscrito entre el asociado y la cooperativa. 2. La sección de consumo industrial. Tendrá por objeto: A) Promover la adquisición de vehículos para el servicio de transporte público, herramientas, maquinarias y demás instrumentos de trabajo, relacionados con su actividad. B) Establecer almacenes donde se les suministrara a los asociados y comunidad en general, todos los artículos que se relacionan con la industria del transporte y comunidad, tales como: Repuestos, accesorios, llantas y neumáticos en las mejores condiciones de precio y calidad. C) Instalar para el servicio de los asociados y particulares, estaciones de servicio para el suministro de combustibles, lubricantes, aceites, grasas y demás servicios inherentes, de su propiedad o en arrendamiento. 3. La sección de servicios especiales. Tendrá por objeto complementar la de consumo industrial así: A) La cooperativa cumplirá con los servicios de salud ocupacional, seguridad industrial, higiene y medio ambiente de acuerdo a la reglamentación vigente. B) Contratar los servicios de seguros colectivos o personales para los asociados. C) Podrá instalar para el servicio de los asociados y comunidad en general, talleres de reparación mecánica y eléctrica, pintura, construcción, instalaciones para parqueaderos de vehículos debidamente vigilados.

**PATRIMONIO**

El patrimonio de la cooperativa estara constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones y por los resultados de los ejercicios económicos.

**REPRESENTACION LEGAL**

El gerente: Sera el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administracion, sus funciones seran las precisadas en los estatutos. Sera elegido por el consejo de administracion, bajo la modalidad de contrato a termino indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. No podra empezar a ejercer el cargo mientras no haya presentado la poliza de manejo fijada por el consejo de administracion y su periodo se iniciara a partir de la inscripcion en el registro mercantil.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del gerente: 1. La ejecucion de las politicas, estrategias, objetivos de la entidad. 2. Junto con el consejo de administracion asegura el desarrollo de la actividad economica de la empresa, sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades. 3. Mantener la independencia entre las instancias de decision y las de ejecucion. 4. Proyectar cada una de las unidades de negocios de la entidad. 5. La administracion del dia a dia de cooperativa. 6. Representar legalmente a la cooperativa. 7. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administracion, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes. 8. Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta de personal y el regimen interno laboral a excepcion del contador y del tesorero, los cuales seran nombrados por el consejo de administracion. 9. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones, como tambien los reglamentos de seguridad industrial y



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 17:00:57  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHWKZAK9Tb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

de higiene. 10. Presentar al consejo de administracion previamente a la celebracion de los contratos, cotizaciones sujetas a la reglamentacion del estatuto interno de contratacion elaborado por el consejo de administracion. 11. Elaborar y someter a estudio y aprobacion del consejo de administracion el proyecto de presupuesto anual. 12. Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los documentos cheques que se giren de las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero. 13. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la cooperativa. 14. Rendir informe de gestion mensual y enviarlos oportunamente a las entidades competentes. 15. Presentar informe anual a la asamblea sobre la marcha de la cooperativa. 16. Intervenir en las diligencias de vinculacion y desvinculacion de equipos 17. Elaborar los manuales de funciones, procesos y procedimientos administrativos que rigen la cooperativa. 18. Sancionar o remover en sus funciones a los empleados de la cooperativa cuando a ello haya lugar, dando cuenta inmediata al consejo de administracion.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 54 del 19 de mayo de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 2015 con el No. 2002 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ	C.C. No. 52.008.158

#### ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. LVIII del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2023 con el No. 5718 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	JOSE HENOC CASTRO CEDEÑO	C.C. No. 12.117.195
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	ALVARO SOLANO GARRIDO	C.C. No. 19.414.013
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	LUIS EDUARDO CUELLAR BARRETO	C.C. No. 7.686.570
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	EFREN RICARDO BRAVO TRIANA	C.C. No. 7.688.173
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO	YINETH CASTRILLON PEÑA	C.C. No. 55.160.460



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 17:00:57  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHWKZAK9Tb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

#### ADMINISTRACION

##### SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ILDEBRANDO MENDOZA ROA	C.C. No. 19.339.855
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LIBARDO GOMEZ CABRERA	C.C. No. 12.103.321
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIONICIO JOVEN GONZALEZ	C.C. No. 7.688.286
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAVIER PUENTES PUENTES	C.C. No. 12.113.176
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTA LILIANA SALAS GUACA	C.C. No. 55.164.964

##### REVISORES FISCALES

Por Acta No. LVIII del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2023 con el No. 5718 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESUS ADOLFO CAVIEDES RODRIGUEZ	C.C. No. 12.126.549	28660-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BERTULFO BAQUERO	C.C. No. 12.136.214	78225-T

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

##### DOCUMENTO

- \*) Acta No. 17 del 25 de marzo de 2000 de la Xxx Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 18 del 31 de marzo de 2001 de la Xxxi Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 20 del 29 de marzo de 2003 de la Asamblea De Asociados
- \*) Acta No. 39 del 27 de septiembre de 2008 de la Asamblea Gen.extra Asociados
- \*) Acta No. 54 del 25 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados

##### INSCRIPCIÓN

- 4707 del 15 de mayo de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 6411 del 17 de julio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 9539 del 23 de abril de 2003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 22273 del 20 de octubre de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5970 del 12 de diciembre de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

##### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 17:00:57  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHWKZAK9Tb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4731  
Actividad secundaria Código CIIU: H4923  
Otras actividades Código CIIU: H4921

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

##### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSGANADERA NO. 1  
Matrícula No.: 310991  
Fecha de Matrícula: 04 de abril de 2018  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CALLE 33 NO. 6-100 P - Amborco  
Municipio: Palermo, Huila

Nombre: AGENCIA TESALIA  
Matrícula No.: 370504  
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2022  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 6 10 82  
Municipio: Tesalia, Huila

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSGANADERA  
Matrícula No.: 81658  
Fecha de Matrícula: 05 de junio de 1997  
Último año renovado: 2021



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/02/2024 - 17:00:57  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZHWKZAK9Tb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 7 NO. 33-48P - Amborco  
Municipio: Palermo, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.052.120.261,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
Yira Marcela Chilatra Sánchez  
Secretaria Jurídica

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 003330

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05 06 07 08				08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
08		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD  
 Puerto de control Surzadaster.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<b>F</b>	U	V	W	X	Y	Z
A	<b>B</b>	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z'
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	<b>L</b>	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 3. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	<b>1</b>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
0	1	2	3	<b>4</b>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

NINGUNA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR  
 PÚBLICO

## 7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1079412072

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1079412072 - CI

EXPEDIDA: 14-12-2020 VENCE: 14-12-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Diego Diaz Sanchez

DIRECCIÓN: Cra 5N 2-05 TELEFONO: 3153006313

## 9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CC. 26470143  
 Mas Julia Casanova

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Coatrans Ganadero

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10007472627 -

## 13. TARJETA DE OPERACIONES

1179314

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Andres Castro Pineda ENTIDAD: S.M.W.

PLACA No. 101

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIOS DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACIÓN

PATIO: Cra 5N 3 TALLER: ESS 228 PARQUEADERO: S.M.W.

## 16. OBSERVACIONES

ley 336/96 Art 49 no presenta planilla ni despacho de la Empresa.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supervigilancia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Bajo Gravedad de Juramento

C.C. No.

C.C. No.

Original - AUTORIDAD DE TRÁNSITO -



 MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1	<b>OFICIO</b>	FOR-GDC-01	 <b>Primero Neiva</b>  <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
		Versión: 01	
		<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	

Neiva, 09 de septiembre de 2021

Señores  
**SUPERTRANSPORTE**  
 E.S.D.

Ref. Nota aclaratoria IUIT N° 003330 de 08 de septiembre de 2021

Po medio de la presente me permito informar que día 08 de septiembre de 2021 se elaboró el Informe Único de infracción de transporte N° **003330** al vehículo de placa **TBL-184**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 4247 de 12-09-2019, me permito aclarar que, de acuerdo a la conducta endilgada al presunto infractor, este se encontraba violando el artículo **49 literal c) de la ley 336 de 1996**.

Atentamente,



**CARLOS ANDRES CASTRO PINEDA**  
 C.C. 1.075.227.434  
 Agente 101

Carrera 5ª No. 38 – 61 Vía al sur Mercaneiva Local 2225  
 Teléfonos 8702911-8702695 Ext 111 - 112  
 Neiva – Huila C.P. 410010  
 e-mail: [transitoneiva@yahoo.es](mailto:transitoneiva@yahoo.es)  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

Bogotá, 27/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330118991**

Fecha: 27/02/2024

Señor (a) (es)

**Cooperativa Transportadora Ganadera Del Huila Y Caqueta**

Calle 33 No 6 - 100 P - Amborco

Palermo, Huila

Asunto: 1558 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 1558 de fecha 21/02/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

[atencionciudadano@supertransporte.gov.co](mailto:atencionciudadano@supertransporte.gov.co)

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-004  
V4 - 23-May-2023



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA467132154CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA467132154CO

Fecha de Envío: 01/03/2024  
21:08:55

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16923674



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA      Ciudad: PALERMO\_HUILA      Departamento: HUILA

Dirección: CALLE 33 NO 6 - 100 P - AMBORCO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/03/2024 09:08 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
02/03/2024 05:18 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/03/2024 09:40 AM	PO.NEIVA	En proceso	
06/03/2024 05:59 PM	CD.NEIVA	En proceso	
11/03/2024 05:56 PM	CD.NEIVA	Entregado	
11/03/2024 06:29 PM	CD.NEIVA	Digitalizado	
14/03/2024 05:53 PM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	



Fecha:5/9/2024 10:09:54 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío RA467132154CO 4015 0415	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Vicio: Correo de Correo		RA467132154CO																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 01/03/2024 15:23:07																																
	Origen de servicio: 16923674		1111 583																														
	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NITC.C/T.I:800170433 Referencia: 20245330118991 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		<b>Causas Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No resiste</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No resiste	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No resiste	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA TRANSPORTADORA SANADERA DEL HUILA Y CAQUETA Dirección: CALLE 33 NO 6 - 100 P - AMBORCO Tel: Código Postal: Código Operativo 4015045 Ciudad: PALERMO HUILA Depto: HUILA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  c.c. 7.715.513																															
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Fecha de entrega: 11 MAR 2024 Distribuidor: c.c. 7.715.513 Gestión de entrega: 1er José Barón 2do																															
Dice Contenedor: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		11115834015045RA467132154CO 																															
Principal: Bogotá D.C.   Calle 19a # 25-1 # 25-155 Bogotá / www.4-72.com.co   Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: contacto: (57) 472 2005																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

Bogotá, 18/03/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330214411**

Fecha: 18/03/2024

Señor (a) (es)

**Cooperativa Transportadora Ganadera Del Huila Y Caqueta**

Calle 33 No 6 - 100 P - Amborco

Palermo, Huila.

Asunto: 1558 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1558 de 21/02/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA469874707CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA469874707CO

Fecha de Envío: 21/03/2024  
18:38:31

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16986267



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA      Ciudad: PALERMO\_HUILA      Departamento: HUILA  
Dirección: CALLE 33 NO 6 - 100 P - AMBORCO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/03/2024 06:38 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
21/03/2024 08:23 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/03/2024 09:24 AM	PO.NEIVA	En proceso	
22/03/2024 09:28 AM	CD.NEIVA	En proceso	
10/04/2024 05:52 PM	CD.NEIVA	Entregado	
10/04/2024 09:16 PM	CD.NEIVA	Digitalizado	
11/04/2024 10:02 AM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	
13/04/2024 01:23 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 5/9/2024 10:11:57 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío RA469874707CO 4015 045	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9</b> <small>Miembro Concesionario de Correos</small>		<b>UAC CENTRO</b> 16986287		Fecha de admisión: 21/03/2024 14:55:13 RA469874707CO																															
	<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Código Operativo: UAC CENTRO		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buré NIT/C.C.T: 800170433 Referencia: 202453302144111 Teléfono: 3526760 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583																																	
	Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAGUETA Dirección: CALLE 33 NO 6 - 100 P - AMBORCO Tel: Código Postal: Código Operativo: 4015045 Ciudad: PALERMO_HUILA Depto: HUILA		<b>Causa (Devoluciones)</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>				RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	NI	N2	No contactado																																
NR	No reside	FA		Fallecido																																
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																
	Dirección errada																																			
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Dice Contenedor:  Observaciones del cliente: CON ANEXOS		Firma Nombre y sello de quien recibe:  C.C. Tel: Fecha de entrega: 10 ABR 2024 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <b>José Barón</b> C.C. 7.715.513																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)